



Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2019
SDM-SC-245583/2019

Señor(a)
HERNAN DARIO QUINTERO RODRIGUEZ
CALLE 15 A No 81 C - 17 PISO 2
TELEFONO: 3508257525
CIUDAD

REF: RTA-SDM-277668/2019

Respetado(a) Señor(a) **QUINTERO RODRIGUEZ** cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, y con el fin de dar respuesta a su solicitud es importante aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo **N°1100100000023247755 del 02/28/2019** la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es **CRA 79 D No 14-52 de BOGOTÁ**. Con el propósito de surtir la notificación personal este fue devuelto por la causal **CERRADO** hecho que es atribuible a

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: IH MOVILIDAD
Orden de servicio: 12872690

Fecha Admisión: 25/11/2019 16:19:16
Fecha Aprox Entrega: 26/11/2019

YG246498605C0

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad (Dirección de
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.C.I.T.: 899999061
Referencia: SC-245583 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111611000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111567

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NR No reside
DE No reclamado
OC Desconocido
DE Dirección errada
Cerrado
No contactado
Fallido
Apartado Clausurado
Fuerza Mayor

Nombre/ Razón Social: HERNAN DARIO QUINTERO RODRIGUEZ
Dirección: CALLE 15 A # 81 C 17 PISO 2
Tel: Código Postal: 110821600 Código Operativo: 1111577
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Peso Físico(gramos): 200
Peso Volumétrico(gramos): 0
Peso Facturado(gramos): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$2.600
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$0
Dice Contener: *Tachada en lado*
Observaciones del cliente: SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES
Porton y puerta blancos

Fecha de entrega: *26/11/2019*
Distribuidor: *Jose M Rojas*
C.C. *79 043 684*
Gestión de entrega: *1er 26/11/2019 2do 27/11/2019*
10:21 10:28



11115671111577YG246498605C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 E # 155 a 155 Bogotá / www.4-72.com Línea Nacional 018000 8200 / 74 contacto: 018000 8200. No transporte lic. de carga 00000000 del 20 de mayo de 2019 No. Lic. Mensajería Correo 00000000 del 8 de septiembre del 2019
El usuario debe expresar constancia que fue conocimiento del contrato como encuentra publicado en la página web 4-72 traslados sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@4-72.com o para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

El envío devuelto por la causal **CERRADO**, hecho que no es atribuible a esta administración. Además,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2019
SDM-SC- 245583/2019

Señor(a)
HERNAN DARIO QUINTERO RODRIGUEZ
CALLE 15 A No 81 C - 17 PISO 2
TELEFONO: 3508257525
CIUDAD



REF: RTA- SDM-277668/2019

Respetado(a) Señor(a) **QUINTERO RODRIGUEZ** cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, y con el fin de dar respuesta a su solicitud es importante aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N°11001000000023247755 del 02/28/2019 la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es CRA 79 D No 14-52 de BOGOTÁ. Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **CERRADO**, hecho que no es atribuible a la Administración.

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:	HERNAN DARIO QUINTERO RODRIGUEZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO:	CÉDULA CIUDADANÍA - 1106395222
ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CRA 79D N 14-52	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NO@HOTMAIL.COM
Teléfono:	2111111	Teléfono móvil:	3134508457
Fecha de actualización:			

Siendo devuelto por la causal "**CERRADO**", hecho que no es atribuible a esta administración. Además,

notificación que la ley ha dispuesto, a través de su página web www.movilidadbogota.com de la Secretaría de Movilidad y además en un lugar visible de la Entidad, con el propósito de dar aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000023247755	RESOLUCION AVISO 120 DEL 2019-04-02 NOTIFICADO 09/04/2019

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día 05/21/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 535164 de la orden de comparendo No **11001000000023247755**, mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **HERNAN DARIO QUINTERO RODRIGUEZ**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000023247755	RESOLUCION No 535164 de fecha 05/21/2019

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 y el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción.

Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por CORREO CERTIFICADO.

Le informo que el Art 56 de la ley 1437 de 2011, prevé que la notificación por CORREO ELECTRÓNICO procede únicamente cuando el ciudadano expresamente ha aceptado, que las notificaciones le sean enviadas a su dirección electrónica por lo que al no encontrarse evidencia de tal situación esta Secretaría procedió a notificarlo mediante el aviso antes relacionado.

Ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15.000-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de revocatoria directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro.(s). 11001000000023247755 del 02/28/2019, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

Respecto de sus peticiones:

PUNTO 1

Se adjunta Guía de notificación de la empresa de mensajería.

PUNTO 2

Se adjunta registro del RUNT

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	HERNAN DARIO QUINTERO RODRIGUEZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1105395222
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CRA 78D N 14-52	Departamento:	BOGOTÁ D.C
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NO@HOTMAIL.COM
Teléfono:	2111111	Teléfono móvil:	3134508457
Fecha de actualización:			

PUNTO 3

Este despacho envía la copia de la Resolución No.535164 del 05/21/2019 que lo declara contraventor como anexo a esta petición.

PUNTO 4

Con respecto a la prueba o guía de envío de la notificación por aviso me permito informarle que en

el derecho a la defensa y contradicción, cumpliendo así con lo normado.

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

PUNTO 5

Procede este despacho a enviarle lo solicitado por usted en este punto como anexo a la petición, por lo tanto, se adjunta copia de la orden de comparendo.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"



DIANA CAROLINA CASTILLO MOSQUERA
Autoridad de Tránsito
Secretaría de Movilidad


Proyectó: DAYANA M. REYES - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
Anexo: 6 folios